



LEGAL NEWS CCB

EDICIÓN

OCTUBRE 2024



CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA
Creemos en Santander

|Vicepresidencia Administrativa y financiera|
Gerencia Jurídica | Área de Asuntos Legales



Instrucciones para garantizar protección del Habeas Data - SIC

La Superintendencia de Sociedades a través de Circular Externa 003 del 22 de agosto de 2024 indicó cuáles conductas y deberes forman parte de la “Debida Diligencia” en materia de protección de datos personales, las cuales deben ser acatadas por parte de los administradores societarios, a fin de demostrar, ante dicha Superintendencia, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012.

Algunas de estas conductas son:

- Obligación de dar cumplimiento a lo establecido, por las regulaciones en materia de protección de Datos Personales.
- Las Políticas Internas Efectivas que establezcan, para garantizar el cumplimiento debido del Tratamiento de Datos Personales en la actividad económica, serán objeto de control y monitoreo.
- Las herramientas que conformen dichas Políticas Internas Efectivas deben ser conocidas y promovidas por los administradores, al interior de su sociedad.
- Establecer los lineamientos corporativos adecuados, para adoptar medidas precautorias o preventivas, que protejan los derechos de los titulares de Datos Personales.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL



La Superintendencia de Sociedades a través de Circular Externa 002 del 21 de Agosto de 2024, emitió los lineamientos sobre el Tratamiento de Datos Personales en Sistemas de Inteligencia Artificial, lo anterior obliga a los Administradores de Datos Personales, en virtud del deber de Responsabilidad Demostrada “Accountability” que al momento de hacer analítica de datos para entrenar a una maquina con inteligencia artificial, se apliquen técnicas matemáticas que impidan identificar a la persona que proporciona la información. Lo anterior busca prevenir niveles de riesgo no aceptables, por su impacto al vulnerar el consentimiento de los Titulares en su derecho fundamental a la privacidad.

Así mismo, el debido tratamiento de la información deberá ser un componente esencial del diseño y puesta en marcha de los sistemas de inteligencia artificial, a través de adopción de medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para otorgar plena seguridad a los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado o fraudulento.



¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES EN COLOMBIA?



La Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor, se creó con el objetivo de proteger y garantizar la efectividad y libre ejercicio de los derechos y deberes de las partes de toda relación comercial, generando entornos de sana competencia y beneficio económico.

En virtud de lo anterior, la SuperIntendencia de Industria y Comercio, en reiteradas ocasiones ha instado a los diferentes gremios a que sus actividades sean ejercidas garantizando los derechos de los consumidores, contenidos en el artículo 3 del citado Estatuto. Algunos de ellos son:

1. Recibir productos de calidad.
2. Indemnidad, es decir, que los productos no causen daño en condiciones normales de uso.
3. Recibir información completa y veraz sobre los productos ofrecidos y sus riesgos.
4. Recibir protección contra la publicidad engañosa.
5. Reclamar directamente y obtener reparación integral.
6. Ser protegido de las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión.
7. Elegir libremente los bienes y servicios que requiera.
8. Ser representados para ejercer reclamaciones sobre consumo de bienes y servicios.
9. Recibir educación acerca de sus derechos y las maneras para hacerlos efectivos.



MODIFICACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN (SNCI)

A través del Decreto 1121 del 2024, MinComercio modificó el Decreto 1074 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, con el fin de fortalecer la competitividad del país y articular de manera más eficiente los sistemas y órganos relacionados con la innovación y productividad.

Entre las modificaciones más relevantes, se encuentra la reestructuración de las instancias que componen el **SNCI**, estableciendo la inclusión de diversos representantes de los sectores públicos y privados, lo que permitirá contar con variedad de opiniones y enfoques en la toma de decisiones. Lo anterior, tiene como objetivo principal el fomento de un ambiente idóneo para la innovación y desarrollo económico de todos los sectores en el país.

Adicionalmente, se resalta la inclusión de nuevos actores, como Ministerios, representantes de la economía popular, sector académico y organizaciones gremiales (CONFECÁMARAS) ; lo que permitirá generar mayor flexibilidad y adaptabilidad en la gestión de las políticas públicas existentes en temas de competitividad e innovación y conforme a las características y necesidades de los diferentes sectores productivos, quienes ahora tendrán un contacto más directo con el Gobierno Nacional.



MINISTERIO DE COMERCIO IMPULSA INVERSIÓN EXTRANJERA EN EL PAÍS



A través del Decreto 1104 de 2024, el Ministerio de Comercio modificó el Decreto 1074 de 2015 – Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, buscando fortalecer la inversión extranjera en el país, creando entornos más favorables para los inversionistas, facilitando los trámites y promoviendo un clima de confianza. Lo anterior permitirá atraer mayores flujos de capital extranjero, lo que beneficiaría de manera directa el desarrollo económico y la creación de nuevos campos de trabajo en diversas regiones del país.

En virtud de lo anterior y, con el fin de centralizar las solicitudes de inversión, se ha establecido la creación de una Ventanilla Única de Inversión - VUI, que fungirá como un canal dónde los inversionistas extranjeros pueden exponer y visibilizar las necesidades de su negocio a la hora de invertir en Colombia, accediendo a información y soporte de manera práctica, reduciendo la burocracia y optimizando las etapas de los diferentes procesos que deben seguir para superar los obstáculos en sus proyectos inversionistas.

Así mismo, se estableció la creación del Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa - SIED, dónde los inversionistas podrán contarán con un conjunto de herramientas, con el objetivo de gestionar las dificultades que se presenten en temas impositivos, financieros, propiedad intelectual, entre otros, a través de la solución que brindarán las entidades que integran la rama ejecutiva del orden nacional y que tengan competencia. Lo anterior con el fin de prevenir controversias internacionales.



ASEGURADORAS DEBEN DEMOSTRAR SU DILIGENCIA PARA CONOCER EL ESTADO DEL RIESGO



Mediante la Sentencia T-025 de 2024, La Corte Constitucional indicó el deber que tienen las aseguradoras de ejercer actividades de investigación y demás pertinentes, que les permitan establecer con claridad el estado del riesgo asegurable, es decir, debe actuar con diligencia en la etapa precontractual, de lo contrario, se presume que conocía los vicios en la declaración otorgada por el tomador del seguro, lo que la imposibilitaría para alegar la nulidad del contrato por reticencia y negar la indemnización pactada.

Se debe recordar que, no solo existe deber por parte de las aseguradoras para demostrar el estado del riesgo asegurable, ya que también los tomadores deben informar de manera clara el estado en que se encuentra, por ejemplo, su salud física al momento de tomar un seguro de vida, ya que, de no hacerlo, o, de no brindarle las herramientas necesarias a la aseguradora para conocer dicho estado, estaría actuando con reticencia, lo que ocasionaría que pierda la posibilidad de acceder a la debida indemnización.

Por último, recalca la importancia de que las partes del contrato de seguro actúen de buena fe, puesto que de no hacerlo podrían incurrir en sanciones, traducidas en la pérdida de los derechos monetarios adquiridos a través de dicho contrato.



PARTICIÓN DEL PATRIMONIO EN VIDA Y LA IMPORTANCIA DEL DERECHO DE PREFERENCIA



La SuperIntendencia de Sociedades a través de Oficio 220-071556 del 8 de abril de 2024, ha indicado que los accionistas de las diversas sociedades tienen la facultad de pactar en sus estatutos el ejercicio del Derecho de Preferencia, el cual se entiende como la prevalencia que tendrá el titular de las acciones, en favor de sus compañeros asociados y de la sociedad, a la hora de ofertar y llegar a vender dichas acciones.

Así mismo, recalca la SuperIntendencia que este Derecho de Preferencia debe ser tenido en cuenta y respetado previamente, en aquellos casos en que el titular de las acciones realice la partición de su patrimonio en vida a los herederos, es decir, deberá ofertar en primer lugar, las acciones de que es titular, a los demás accionistas o sociedad, y posteriormente podrá realizar la partición en favor de sus herederos.



ELEMENTOS DEL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN

El Contrato de Cuentas en Participación se encuentra reglado entre los artículos 407 y 411 del Decreto 410 de 1971 – Código de Comercio, este contrato de carácter consensual, es aquel por el cual las personas pueden participar en los negocios de otras, a través del aporte de sumas de dinero u otra clase de bienes, según estimen conveniente.

El dinero será administrado por una parte denominada “GESTOR”, quien adelantará operaciones mercantiles determinadas y rendirá cuentas a los demás partícipes, dividiendo las ganancias o pérdidas de la manera previamente pactada.

Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia

a través de Sentencia SC422 de 2024 indicó que esta modalidad contractual requiere del cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Acuerdo entre varios comerciantes para llevar a cabo una finalidad común.
2. Que la operación objeto del pacto sea determinada.
3. La diversificación de los participantes, es decir, determinar la calidad de cada uno, por una parte, los que ejecutan y por el otro los que permanecen ocultos.
4. El aporte de cada uno ya sea en bienes o conocimientos propios de las actividades a desarrollar (en industria).
5. La proporción o porcentaje de participación de cada uno de los participantes.



¡GRACIAS!



**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

